



Myrian Elizabeth Aguirre-Cabrera

E-mail: maguirre14@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0000-5758-456X>

Ana Cristina Pachano-Zurita

E-mail: anapachano@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0677-7593>

Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Aguirre-Cabrera, M. E., & Pachano-Zurita, A. C. (2026). El doble pago de bonificaciones por retiro voluntario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: análisis de su origen normativo y consecuencias jurídicas. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1366-1384, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.552>

==== o ====

El doble pago de bonificaciones por retiro voluntario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: análisis de su origen normativo y consecuencias jurídicas

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar el origen normativo y las consecuencias jurídicas del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de determinar su compatibilidad con los principios constitucionales y legales vigentes. La investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico-dogmático, documental y cualitativo, basado en la revisión del marco constitucional, la normativa laboral aplicable, particularmente el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, así como en el análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia. Los resultados evidenciaron que el denominado doble pago se origina en la superposición normativa y en interpretaciones extensivas del principio de favorabilidad laboral, lo que ha generado inconsistencias en la aplicación del derecho. Se identificó que la acumulación de bonificaciones carece de una habilitación legal expresa y puede vulnerar el principio de legalidad del gasto público. Asimismo, se determinó que esta práctica genera consecuencias jurídicas relevantes, incluyendo responsabilidades administrativas y civiles para los servidores públicos involucrados. Se concluye que el doble pago de bonificaciones no constituye un derecho laboral legítimo, sino una distorsión interpretativa del ordenamiento jurídico, por lo que resulta necesaria una clarificación normativa que garantice seguridad jurídica, protección de derechos laborales y uso adecuado de los recursos públicos.

Palabras clave: doble pago de bonificaciones, retiro voluntario, análisis de su origen normativo, derechos adquiridos del trabajador, derecho laboral.

Double payment of voluntary retirement bonuses in the ecuadorian legal system: an analysis of its normative origin and legal consequences

ABSTRACT

This study aimed to analyze the normative origin and legal consequences of double payment of voluntary retirement bonuses in the Ecuadorian legal system, in order to determine its compatibility with current constitutional and legal principles. The research was conducted using a legal-dogmatic, documentary, and qualitative approach, based on a review of the constitutional framework, applicable labor regulations, particularly the Labor Code and the Organic Law of Public Service, as well as an analysis of the jurisprudence of the Constitutional Court and the National Court of Justice. The results showed that the so-called double payment originates in overlapping regulations and expansive interpretations of the principle of labor favorability, which has generated inconsistencies in the application of the law. It was identified that the accumulation of bonuses lacks express legal authorization and may violate the principle of legality of public spending. Furthermore, it was determined that this practice generates significant legal consequences, including administrative and civil liabilities for the public servants involved. It is concluded that double bonus payments do not constitute a legitimate labor right, but rather an interpretive distortion of the legal framework. Therefore, regulatory clarification is necessary to guarantee legal certainty, protection of labor rights, and the proper use of public resources.

Keywords: double bonus payments, voluntary retirement, analysis of its regulatory origin, acquired employee rights, labor law.

==== o =====

Pagamento duplo de prêmios de reforma voluntária no sistema jurídico equatoriano: uma análise da sua origem normativa e consequências jurídicas

RESUMO

Este estudo teve como objetivo analisar a origem normativa e as consequências jurídicas do duplo pagamento de prêmios de reforma voluntária no sistema jurídico equatoriano, de forma a determinar a sua compatibilidade com os princípios constitucionais e legais vigentes. A pesquisa foi conduzida com recurso a uma abordagem jurídico-dogmática, documental e qualitativa, baseada numa revisão do quadro constitucional, das normas laborais aplicáveis, particularmente do Código do Trabalho e da Lei Orgânica da Função Pública, bem como numa análise da jurisprudência do Tribunal Constitucional e do Tribunal Nacional de Justiça. Os resultados mostraram que o chamado duplo pagamento tem origem em normas sobrepostas e interpretações amplas do princípio da favorabilidade laboral, o que tem gerado inconsistências na aplicação da lei. Verificou-se que a acumulação de bônus carece de autorização legal expressa e pode violar o princípio da legalidade da despesa pública. Além disso, determinou-se que esta prática gera consequências jurídicas significativas, incluindo responsabilidades administrativas e civis para os trabalhadores públicos envolvidos. Daqui se conclui que o pagamento de bônus em dobro não constitui um direito laboral legítimo, mas sim uma distorção interpretativa do quadro legal. Assim sendo, é necessário um esclarecimento regulamentar para garantir a segurança jurídica, a proteção dos direitos laborais e a utilização adequada dos recursos públicos.

Palavras-chave: pagamento de bônus em dobro, reforma voluntária, análise da sua origem regulatória, direitos laborais adquiridos, direito do trabalho.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

El presente artículo propone realizar un análisis doctrinal y normativo de la problemática del doble pago de bonificaciones en los casos de retiro voluntario, tomando en cuenta el marco constitucional vigente a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la normativa laboral aplicable y los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, los cuales configuran precedentes de obligatorio cumplimiento. No obstante, se cuestiona si dichos pronunciamientos podrían vulnerar los derechos constitucionales del trabajador, especialmente aquellos vinculados a la protección laboral como lo señala la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, se analizan las consecuencias jurídicas derivadas de estas interpretaciones jurisprudenciales, en relación con la protección de los derechos laborales y el principio de seguridad jurídica que debe regir en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Ferrajoli, 2011; Acosta Ruiz y Pachano Zurita, 2024).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, reconoce al trabajo como un derecho fundamental y un deber social, estableciendo principios como la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales. Estos principios impiden que tales derechos sean restringidos o renunciados, incluso por acuerdo entre las partes, y prohíben cualquier afectación que perjudique al trabajador, prevista en la Constitución vigente de la República del Ecuador (Yautibug-Anilema y Sánchez Oviedo, 2023; León et al., 2022).

Por su parte, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), en su artículo 81, numeral 5, así como en los artículos 288 y 289, establece los parámetros mediante los cuales el servidor público puede acogerse a la jubilación, la cual conlleva el reconocimiento de una compensación económica. Dicho retiro puede darse a petición del servidor o mediante retiro no obligatorio, siempre que la solicitud sea aceptada por la entidad empleadora, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y el plan de desvinculación institucional, considerando el número de años de servicio del funcionario solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

En este contexto normativo y ante la existencia de múltiples interpretaciones, el presente artículo científico se propone analizar el origen normativo del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario en el Ecuador, desde la perspectiva de la LOSEP y otras disposiciones conexas, así como sus consecuencias jurídicas tanto para los servidores públicos como para las instituciones del Estado. La investigación aborda los fundamentos constitucionales y legales de las indemnizaciones y compensaciones, los criterios jurisprudenciales aplicables y las implicaciones prácticas de aceptar o rechazar la acumulación de beneficios en un sistema jurídico que busca coherencia normativa y justicia distributiva (Alexy, 2007).

Valverde et al. (2024) y Andrango y García (2022), coinciden en señalar que esta problemática no es exclusiva del derecho público, sino que también ha sido abordada en el ámbito del derecho laboral privado. En este sentido, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha sostenido que el trabajador que decide terminar su relación laboral por retiro voluntario no puede acogerse simultáneamente a la bonificación por desahucio prevista en el Código del Trabajo, puesto que ello implicaría la obtención de un doble beneficio económico derivado de una misma causa de terminación laboral (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2025).

Esta interpretación jurisprudencial busca evitar la acumulación de beneficios que, en la práctica, podrían resultar incompatibles con los principios de equilibrio y razonabilidad que persigue la normativa laboral (Plá Rodríguez, 2015; Sánchez Zambrano et al., 2022).

Finalmente, se debe considerar que recientes reformas normativas, como las derivadas de la Ley de Integridad Pública, han reafirmado requisitos para acceder a los beneficios de retiro voluntario en el sector público, tales como la edad mínima de 65 años y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de seguridad social para la jubilación, lo cual

incide de manera indirecta en el análisis de la compatibilidad de beneficios económicos (García, 2019).

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque metodológico de carácter jurídico-dogmático, documental y cualitativo, orientado al análisis sistemático del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de bonificaciones por retiro voluntario. Este enfoque permitió examinar las normas jurídicas desde una perspectiva interpretativa y estructural, considerando al derecho como un sistema coherente de principios y reglas que requieren ser analizados de manera integral (Romero Flor, 2016). En este sentido, se llevó a cabo una revisión exhaustiva del marco constitucional ecuatoriano, así como de la normativa laboral vigente, especialmente la contenida en el Código del Trabajo y demás disposiciones conexas, con el propósito de identificar los fundamentos normativos que regulan esta figura jurídica. Asimismo, se analizaron resoluciones relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, lo que permitió evidenciar criterios jurisprudenciales y posibles contradicciones en la aplicación del derecho.

De igual manera, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, centrado en la recopilación, selección y análisis de información proveniente de fuentes documentales y académicas especializadas en derecho laboral y constitucional. Este proceso implicó la consulta de bases de datos científicas reconocidas, siguiendo criterios de pertinencia, actualidad y rigor académico, lo que garantizó la calidad de la información utilizada (Espinoza Freire, 2020). En concordancia con lo señalado por Hernández Sampieri et al. (2018), el enfoque cualitativo permitió comprender en profundidad los fenómenos jurídicos analizados, más allá de una simple descripción normativa, facilitando la identificación de interpretaciones doctrinales y problemáticas jurídicas relacionadas con el doble pago de bonificaciones. Además, se emplearon técnicas de análisis documental que permitieron sistematizar la información y establecer relaciones entre las distintas fuentes consultadas.

Finalmente, se incorporaron aportes teóricos provenientes de la doctrina jurídica contemporánea, lo que contribuyó a enriquecer el análisis crítico del problema planteado. En este contexto, se consideraron los lineamientos metodológicos propuestos por Guamán Chacha et al. (2021), quienes destacan la importancia de articular la investigación jurídica con una adecuada fundamentación científica. El estudio también se desarrolló bajo principios éticos, garantizando el uso responsable de la información y el respeto a la propiedad intelectual de las fuentes consultadas (Espinoza-Freire, 2025). De este modo, la metodología aplicada permitió no solo describir el marco normativo vigente, sino también identificar vacíos legales, inconsistencias interpretativas y posibles consecuencias jurídicas derivadas del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario en el contexto ecuatoriano.

DESARROLLO

1. Marco Conceptual del retiro voluntario y las bonificaciones laborales

El retiro voluntario puede entenderse como la decisión unilateral del trabajador de dar por terminada la relación laboral. Esta figura encuentra sustento en el derecho constitucional a la libertad de trabajo, reconocido en el artículo 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual garantiza a las personas la facultad de elegir libremente su ocupación y disponer de su fuerza laboral. Este derecho comprende no solo la posibilidad de acceder a un empleo, sino también la de finalizar voluntariamente una relación de trabajo (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

De manera complementaria, el artículo 325 de la Constitución reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, y dispone que el Estado garantizará el respeto a los derechos laborales en todas las modalidades de trabajo. Esta disposición permite comprender que el retiro voluntario, aun cuando implique la finalización de la relación laboral, debe

desarrollarse dentro de un marco de protección de derechos, evitando situaciones de precarización o renuncia forzada (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

En el ámbito de la legislación laboral ordinaria, el Código del Trabajo no regula de forma expresa el retiro voluntario como una figura autónoma, pero sí contempla la terminación de la relación laboral por voluntad del trabajador. En este sentido, el artículo 184 establece que el trabajador puede dar por terminado el contrato mediante desahucio, reconociendo la licitud jurídica de la decisión unilateral de finalizar la relación laboral. No obstante, esta forma de terminación, por regla general, no genera derecho a indemnización, salvo en los casos expresamente previstos por el Código del Trabajo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Lombeida Aguilar (2024), manifiesta que, en contraste, el retiro voluntario acompañado de bonificaciones económicas se presenta como una figura de carácter excepcional, desarrollada principalmente en el sector público y en regímenes especiales. Estas bonificaciones no responden a la lógica indemnizatoria propia del despido intempestivo regulado en el artículo 188 del Código del Trabajo, sino que constituyen incentivos económicos destinados a promover la desvinculación voluntaria del trabajador, generalmente en el marco de procesos de reestructuración institucional o racionalización del talento humano.

Según la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), considera que el retiro voluntario puede generar el derecho a una compensación económica únicamente cuando se encuentre expresamente prevista en la ley. En este sentido, el artículo 23 reconoce como derecho irrenunciable de los servidores públicos el recibir las compensaciones e indemnizaciones legalmente establecidas, lo que refuerza el principio de legalidad y limita el otorgamiento de beneficios económicos a aquellos supuestos regulados normativamente promulgados en la Ley Orgánica del Servicio Público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

Asimismo, el artículo 288 de la LOSEP regula la compensación económica por jubilación voluntaria, la cual se concede considerando los años de servicio del servidor público y se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria y a los planes de desvinculación institucional. Bajo este enfoque, el retiro voluntario debe entenderse como una institución jurídica reglada, cuyo efecto económico no surge automáticamente, sino que depende de una habilitación normativa expresa, aspecto relevante para el análisis del doble pago de bonificaciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Lanas Medina, 2015).

Desde una perspectiva constitucional, la existencia de bonificaciones por retiro voluntario debe analizarse a la luz del artículo 326 de la Constitución, que consagra los principios del derecho al trabajo, entre ellos la irrenunciabilidad de los derechos laborales y el principio pro operario. Estos principios han sido utilizados tanto en la doctrina como en la jurisprudencia para sustentar interpretaciones favorables al reconocimiento de beneficios económicos al momento del cese laboral (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Sin embargo, la naturaleza jurídica de las bonificaciones por retiro voluntario ha generado debate. Mientras algunos autores las consideran derechos laborales de carácter excepcional, derivados del principio de protección al trabajador, otros las conciben como beneficios económicos de origen legal o administrativo, sujetos a condiciones específicas y limitaciones normativas. Esta distinción resulta relevante, ya que, a diferencia de las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo, las bonificaciones por retiro voluntario no nacen automáticamente de la terminación de la relación laboral, sino de una habilitación normativa expresa (De la Cueva, 2013; Chiriboga et al., 2018).

Adicionalmente, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución establece que los derechos y garantías solo pueden ser limitados por la ley, lo que implica que cualquier bonificación o compensación económica vinculada al retiro voluntario debe encontrarse claramente regulada en el ordenamiento jurídico. De lo contrario, su reconocimiento podría vulnerar el principio de legalidad y generar distorsiones en la aplicación del régimen laboral,

especialmente cuando se pretende acumular beneficios económicos derivados de un mismo hecho jurídico como lo es la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008).

En consecuencia, el retiro voluntario y las bonificaciones laborales deben entenderse como figuras jurídicas diferenciadas de las indemnizaciones tradicionales previstas en el Código del Trabajo. Su adecuada conceptualización resulta esencial para analizar problemáticas como el doble pago de beneficios, pues permite delimitar el alcance de los derechos del trabajador y las obligaciones del empleador, particularmente cuando el empleador es el Estado y se encuentran en juego recursos públicos.

1.1 Ampliación del marco teórico doctrinal

El retiro voluntario puede considerarse una manifestación directa del derecho constitucional al trabajo y a la libertad contractual, reconocido en el artículo 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual garantiza a toda persona la facultad de elegir libremente su ocupación y disponer de su fuerza laboral. Este derecho no solo comprende la posibilidad de acceder a un empleo, sino también la potestad de poner fin a la relación laboral por decisión propia, sin coacción ni imposición externa, prevista en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La doctrina constitucional sostiene que el derecho al trabajo no puede interpretarse de manera estática ni exclusivamente vinculado a la permanencia en un empleo. Ferrajoli (2011) indica que los derechos fundamentales en el ámbito laboral incluyen tanto la protección frente a la arbitrariedad del empleador como la garantía de autonomía del trabajador para decidir sobre su trayectoria laboral. De este modo, el retiro voluntario constituye una manifestación legítima de autonomía, siempre que se ejerza dentro del marco legal vigente.

En el empleo público, esta autonomía se encuentra modulada por principios propios del derecho administrativo. Según García de Enterría y Fernández (2015), la relación entre el Estado y sus servidores no puede analizarse únicamente desde una lógica contractual privada, sino que debe entenderse dentro del principio de legalidad y el interés general. Por lo tanto, el retiro voluntario en el sector público no puede generar efectos económicos distintos a los expresamente previstos por la ley.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido esta doble dimensión del retiro voluntario, al señalar que el derecho al trabajo protege tanto la estabilidad laboral como la libertad del trabajador para decidir su desvinculación, pero que los efectos económicos derivados de dicha decisión deben encontrarse habilitados normativamente (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Uno de los principales debates doctrinarios sobre el retiro voluntario se centra en la naturaleza jurídica de las bonificaciones asociadas a esta figura. Mientras que las indemnizaciones laborales tradicionales, como la indemnización por despido intempestivo, derivan directamente de la ruptura unilateral e ilegítima del contrato por parte del empleador, las bonificaciones por retiro voluntario presentan un carácter distinto.

Según De la Cueva (2013), las indemnizaciones buscan reparar el daño ocasionado al trabajador por la terminación abrupta de la relación laboral. Por el contrario, las bonificaciones por retiro voluntario tienen un objetivo distinto: incentivar la desvinculación voluntaria del trabajador, generalmente en contextos de reestructuración institucional o racionalización del gasto público (Lugo y Rengel, 2025).

En el ámbito del derecho administrativo, Dromi (2014) explica que los beneficios económicos otorgados en el empleo público deben considerarse beneficios de origen legal y no derechos automáticos, ya que su procedencia depende estrictamente de una norma habilitante. Bajo esta perspectiva, las bonificaciones por retiro voluntario no constituyen derechos laborales adquiridos, sino beneficios condicionados y excepcionales (Calle, 2025).

Esta distinción también se refleja en la jurisprudencia ecuatoriana. La Corte Nacional de Justicia ha señalado que las bonificaciones por retiro voluntario no pueden equipararse a las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo, ya que responden a regímenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes (Corte Nacional de Justicia, 2023). Por ello, su acumulación con otras compensaciones económicas requiere especial cautela, a fin de evitar duplicidades indebidas.

El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, consagrado en el artículo 326 numeral 2 de la Constitución, constituye uno de los pilares del derecho laboral. Este principio impide que el trabajador renuncie de manera expresa o tácita a los derechos mínimos reconocidos por la ley (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Desde la doctrina laboral, este principio se justifica en la desigualdad estructural entre empleador y trabajador. Plá Rodríguez (2015) afirma que la irrenunciabilidad busca evitar que el trabajador, en situación de inferioridad, se vea compelido a aceptar condiciones que menoscaben sus derechos fundamentales.

Sin embargo, la irrenunciabilidad no genera derechos económicos ilimitados. Alexy (2007) advierte que los principios constitucionales no operan como reglas absolutas, sino como mandatos de optimización que deben aplicarse en función de las posibilidades jurídicas y fácticas. En este sentido, la protección de los derechos laborales debe armonizarse con otros principios constitucionales, como la legalidad y la sostenibilidad del gasto público.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que el principio de favorabilidad no autoriza la concesión de beneficios inexistentes en la ley ni la acumulación de compensaciones por un mismo hecho generador. En la sentencia No. 093-14-SEP-CC, la Corte sostuvo que la protección al trabajador no puede traducirse en la validación de actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

El análisis del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario requiere también considerar principios propios del derecho administrativo y financiero. El artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado solo pueden ejercer las competencias que les han sido atribuidas por la Constitución y la ley, lo que implica la exigencia de legalidad del gasto público (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde la doctrina administrativa, García de Enterría y Fernández (2015) sostienen que todo egreso de fondos públicos requiere habilitación legal expresa, siendo inadmisibles la creación de obligaciones económicas por vía interpretativa o discrecional. Este criterio es relevante al analizar pagos duplicados de bonificaciones, ya que la ausencia de base legal convierte el gasto en ilegítimo.

El principio de prohibición del enriquecimiento sin causa, ampliamente reconocido en la doctrina civil y administrativa, también resulta aplicable. Dromi (2014) explica que ningún sujeto puede beneficiarse patrimonialmente sin una causa jurídica válida, y que este principio se refuerza cuando se trata de recursos públicos. En el caso del retiro voluntario, el pago reiterado de una bonificación por el mismo hecho carece de causa legítima.

La Contraloría General del Estado ha observado pagos duplicados de compensaciones laborales, calificándolos como egresos indebidos y determinando responsabilidades civiles por daño patrimonial al Estado (Contraloría General del Estado, 2020).

La jurisprudencia cumple un papel central en delimitar el alcance de las bonificaciones por retiro voluntario. La Corte Constitucional ha señalado que, aunque los derechos laborales gozan de protección reforzada, su ejercicio debe ajustarse al marco normativo vigente y no puede comprometer el interés general ni la sostenibilidad del Estado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Asimismo, la Corte Nacional de Justicia ha establecido que no es procedente reconocer dobles beneficios económicos por un mismo hecho generador, salvo habilitación legal expresa. Esta posición fue reafirmada en la Resolución No. 03-2025, que concluye que la

acumulación de la bonificación por desahucio con beneficios derivados del retiro voluntario vulnera los principios de razonabilidad y legalidad (Corte Nacional de Justicia, 2025).

Finalmente, la admisión a trámite de una acción pública de inconstitucionalidad contra dicha resolución evidencia la persistencia de tensiones interpretativas en el sistema jurídico ecuatoriano, lo que resalta la importancia de un análisis doctrinal y normativo profundo, como el que se realiza en el presente artículo.

2. Evolución normativa del retiro voluntario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La evolución normativa del retiro voluntario en el Ecuador no solo ha estado determinada por la dispersión legislativa y administrativa, sino también por la interpretación judicial y constitucional de los derechos laborales frente a la terminación de la relación de trabajo. La jurisprudencia ha jugado un papel decisivo en la consolidación y, en ciertos casos, en la profundización de prácticas que han permitido el doble pago de beneficios económicos derivados del retiro voluntario.

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido de manera reiterada que los derechos laborales gozan de una protección reforzada, en atención a los principios establecidos en el artículo 326 de la Constitución, particularmente el principio pro operario y el de irrenunciabilidad de derechos. En varias sentencias, la Corte ha señalado que, ante dudas en la interpretación normativa, debe preferirse la aplicación más favorable al trabajador.

Este criterio ha sido desarrollado, por ejemplo, en sentencias relacionadas con la terminación de la relación laboral en el sector público, donde la Corte ha enfatizado que los servidores públicos no pierden su condición de sujetos de derechos laborales, aun cuando se rijan por un régimen especial. En este sentido, la Corte ha reconocido que los beneficios económicos derivados del cese laboral forman parte del contenido protegido del derecho al trabajo, siempre que tengan sustento legal.

No obstante, la misma Corte Constitucional ha advertido que los derechos laborales no son absolutos y deben ejercerse dentro de los límites de la ley. En pronunciamientos vinculados al principio de legalidad del gasto público, ha señalado que el reconocimiento de beneficios económicos por parte del Estado exige una habilitación normativa expresa, conforme a los artículos 226 y 227 de la Constitución. Esta línea jurisprudencial resulta clave para analizar los casos de doble pago de bonificaciones por retiro voluntario, pues establece que la protección del trabajador no puede justificar pagos carentes de base legal (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Por su parte, la Corte Nacional de Justicia, a través de sus salas especializadas, ha conocido múltiples casos relacionados con la terminación de la relación laboral y el pago de indemnizaciones. En su jurisprudencia, ha distinguido claramente entre:

Indemnizaciones legales, como aquellas derivadas del despido intempestivo previstas en el Código del Trabajo, y Bonificaciones o compensaciones especiales, cuyo reconocimiento depende de normas específicas o de acuerdos válidamente celebrados.

En enero de 2025, la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia emitió la Resolución No. 03-2025, mediante la cual estableció que los trabajadores que decidan terminar voluntariamente su relación laboral para acogerse a la jubilación no podrán acceder a la bonificación por desahucio prevista en el artículo 184 del Código del Trabajo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), pues ello implicaría un doble beneficio por el mismo hecho generador (Corte Nacional de Justicia, 2025). Este criterio, adoptado como precedente jurisprudencial obligatorio, ha generado controversias y desencadenó una acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador por supuesta vulneración de derechos laborales protegidos constitucionalmente (Corte Constitucional del Ecuador, 2025)

En varios fallos, la Corte Nacional ha sostenido que no es jurídicamente procedente reconocer dos indemnizaciones por un mismo hecho generador, criterio que se fundamenta

en la prohibición del enriquecimiento sin causa y en el principio de razonabilidad. Sin embargo, este mismo tribunal ha admitido el pago acumulado de beneficios cuando estos provienen de regímenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes, lo que ha abierto la puerta a interpretaciones que permiten el doble pago en casos de retiro voluntario.

El 16 de mayo de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador admitió a trámite una acción pública de inconstitucionalidad presentada por el Ministerio del Trabajo contra la Resolución No. 03-2025 de la Corte Nacional de Justicia, con base en que restringir el pago de la bonificación por desahucio podría vulnerar principios y derechos constitucionales, como la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2025)

En la práctica administrativa y judicial ecuatoriana, el doble pago de bonificaciones por retiro voluntario se ha presentado, principalmente, en los siguientes escenarios:

Servidores públicos que acceden a planes de retiro voluntario incentivado, recibiendo una bonificación económica conforme a la LOSEP o a normativa presupuestaria específica, y que posteriormente reclaman y en ciertos casos obtienen indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo, alegando una aplicación supletoria o más favorable de dicho cuerpo normativo.

Procesos judiciales en los que se califica el retiro voluntario como una forma encubierta de despido, lo que ha permitido el reconocimiento de indemnizaciones adicionales por despido intempestivo, aun cuando el servidor ya había recibido una bonificación por su desvinculación voluntaria.

Casos observados por la Contraloría General del Estado, en los que se ha determinado la existencia de pagos duplicados por concepto de compensaciones económicas derivadas de un mismo acto administrativo de desvinculación, generando glosas y responsabilidades administrativas para los funcionarios que autorizaron dichos pagos.

Estos casos evidencian cómo la falta de una regulación clara y la coexistencia de criterios jurisprudenciales protectores del trabajador han contribuido a la consolidación de prácticas de doble pago, especialmente cuando no se distingue con precisión la naturaleza jurídica de cada beneficio económico.

3. El origen normativo del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario

El análisis del origen normativo del supuesto “doble pago de bonificaciones por retiro voluntario” en el ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere examinar de manera conjunta las normas laborales y las disposiciones aplicables a servidores públicos, así como la interpretación que la jurisprudencia ha dado a dichas normas. Este examen es esencial para comprender por qué ha surgido controversia en torno a la posibilidad de recibir, de manera simultánea, el beneficio por retiro voluntario y la bonificación por desahucio.

El doble pago de bonificaciones surge principalmente de la superposición normativa entre distintos cuerpos legales que reconocen beneficios económicos al momento de la terminación de la relación laboral. En particular, se observa una tensión entre las bonificaciones previstas en la LOSEP para servidores públicos que acceden al retiro voluntario y las indemnizaciones contempladas en el Código del Trabajo, aplicables en ciertos casos de transición entre regímenes laborales.

Esta situación se ve reforzada por interpretaciones administrativas y judiciales que, en algunos casos, han permitido la acumulación de beneficios bajo el argumento del principio pro operario y de la protección de los derechos laborales adquiridos (Corte Nacional de Justicia, 2025).

En el ámbito laboral general, el Código del Trabajo ecuatoriano reconoce expresamente la figura del desahucio como forma de terminación de la relación laboral, otorgando al trabajador el derecho a recibir una bonificación equivalente al 25% de la última remuneración mensual por cada año de servicio cuando termina voluntariamente la relación

laboral o por acuerdo entre las partes según el art. 185 del Código del Trabajo, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). No obstante, este cuerpo normativo no regula de manera autónoma una “bonificación por retiro voluntario” separada del desahucio, lo que ha generado vacíos e interpretaciones diversas.

En el sector público, la regulación adquiere un matiz distinto. El Mandato Constituyente No. 2 de la Constitución de la República del Ecuador estableció topes y condiciones para las indemnizaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria y retiro voluntario con el objetivo de acogerse a la jubilación. Su artículo 8 dispone que el monto de la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación será de hasta siete salarios básicos unificados por cada año de servicio, con un máximo de 210 salarios básicos unificados (Asamblea Constituyente del Ecuador, Mandato Constituyente No. 2, art. 8).

Asimismo, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) reconoce, en su artículo 23 y en normas concordantes, el derecho de los servidores públicos a acogerse a beneficios económicos relacionados con su retiro voluntario o jubilación, remitiéndose su aplicación supletoriamente al Código del Trabajo, art. 224 n. 6, cuando no exista regulación específica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

A partir de este marco normativo, algunos operadores jurídicos y tribunales interpretaron que un servidor público que se acogiera al retiro voluntario para jubilación podría recibir tanto el beneficio derivado del retiro voluntario, conforme al Mandato Constituyente No. 2, como la bonificación por desahucio prevista en el Código del Trabajo. Esta interpretación generó, en algunos casos, lo que se ha denominado “doble pago de bonificaciones”, es decir, la percepción de dos beneficios distintos por la terminación de la relación laboral.

Frente a esta problemática, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador emitió la Resolución No. 03-2025, el 29 de enero de 2025, mediante la cual estableció de manera vinculante que el trabajador que haya decidido terminar su relación laboral por retiro voluntario no puede acogerse simultáneamente a la bonificación por desahucio prevista en el inciso segundo del artículo 184 del Código del Trabajo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), pues ello implicaría beneficiarse dos veces por la misma causa de terminación laboral (Corte Nacional de Justicia, 2025). La Corte argumentó que la terminación de la relación laboral no puede entenderse como simultánea por retiro voluntario y desahucio, evitando así el pago duplicado por un mismo hecho generador.

Este criterio jurisprudencial busca armonizar las normas aplicables y prevenir un enriquecimiento económico indebido, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica en los procedimientos de liquidación de beneficios laborales. Aunque la ley contempla distintos beneficios derivados de la terminación de la relación laboral, la normativa y la interpretación jurisprudencial reciente coinciden en que estos no pueden acumularse si surgen de un mismo acto de terminación laboral, como ocurre en el retiro voluntario con acogimiento a jubilación.

En síntesis, el origen del debate sobre el “doble pago” de bonificaciones por retiro voluntario radica en la interacción entre normas laborales generales, disposiciones especiales para servidores públicos y la interpretación que los tribunales han dado a dichas normas, especialmente a partir de criterios vinculantes emitidos por la Corte Nacional de Justicia en 2025. Este origen normativo refleja tanto las lagunas existentes en la regulación específica sobre retiro voluntario como las respuestas que el sistema jurídico ecuatoriano ha desarrollado para resolver las controversias derivadas de la acumulación de beneficios.

4. Análisis jurídico del doble pago: legalidad y límites

El análisis jurídico del denominado “doble pago” de bonificaciones por retiro voluntario implica evaluar si es legal que un trabajador, especialmente del sector público, perciba simultáneamente la bonificación por retiro voluntario y la bonificación por desahucio. Este examen parte de la interpretación normativa de las figuras laborales y de los criterios jurisprudenciales más recientes en el derecho ecuatoriano.

Desde una perspectiva legal, tanto la bonificación por desahucio como la bonificación por retiro voluntario tienen su origen en normas distintas dentro del derecho laboral ecuatoriano. La bonificación por desahucio está prevista en el inciso segundo del artículo 184 del Código del Trabajo y tiene por objetivo compensar al trabajador que termina unilateralmente la relación laboral mediante aviso por escrito o por acuerdo entre las partes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Por su parte, la bonificación por retiro voluntario, especialmente para servidores públicos, se encuentra regulada en normas especiales, como la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Mandato Constituyente No. 2, que otorga beneficios económicos a quienes deciden retirarse voluntariamente para acogerse a la jubilación (Corte Nacional de Justicia, Resolución No 03-2025).

La controversia surge en torno a si ambos beneficios pueden acumularse legalmente cuando se originan en un mismo hecho generador: la terminación voluntaria de la relación laboral. La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante la Resolución No. 03-2025, estableció un precedente jurisprudencial obligatorio, determinando que el trabajador que decide terminar su relación laboral por retiro voluntario para acogerse a los beneficios de jubilación no puede, adicionalmente, acceder a la bonificación por desahucio, ya que ello implicaría percibir dos beneficios económicos por una sola causa de terminación laboral, constituyendo un doble beneficio por el mismo hecho generador (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 03-2025).

Este criterio, de aplicación vinculante para los jueces de la Corte, tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica y evitar duplicidades en el pago de beneficios. Bajo este enfoque, si el trabajador ya ha recibido una compensación por acogerse al retiro voluntario, no procede que reciba otra bonificación adicional por el mismo acto de terminación.

No obstante, esta interpretación ha sido cuestionada. El Ministerio del Trabajo del Ecuador presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución No. 03-2025, argumentando que restringe injustificadamente los derechos laborales, al desconocer que la bonificación por desahucio y la bonificación por retiro voluntario son figuras jurídica y materialmente distintas (Ministerio del Trabajo del Ecuador, 2025). Según esta postura, la normativa laboral no prohíbe explícitamente la percepción de ambos beneficios cuando se cumplen los requisitos legales para cada uno, y la restricción realizada por la Corte podría vulnerar principios constitucionales como el derecho al trabajo, la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la seguridad jurídica.

Asimismo, la doctrina laboral ha señalado que la bonificación por desahucio se configura como un derecho autónomo del trabajador, reconocido en el Código del Trabajo, que se activa con la terminación voluntaria del contrato mediante aviso, sin que exista prohibición expresa en la ley que excluya el retiro voluntario. Bajo este razonamiento, la acumulación de beneficios sería posible siempre que se cumplan debidamente las condiciones normativas de cada figura.

En términos de límites, el principal factor jurídico vigente es la aplicación obligatoria del precedente establecido por la Corte Nacional de Justicia, que tiene fuerza vinculante para operadores judiciales y tribunales laborales. Esta resolución ha sido objeto de discusión constitucional y podría ser revisada si la Corte Constitucional admite y resuelve la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Ministerio del Trabajo, lo que potencialmente modificaría el alcance del criterio jurisprudencial actual.

En síntesis, el análisis jurídico del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario muestra que, aunque la normativa no prohíbe de manera explícita la acumulación de beneficios, la interpretación jurisprudencial vigente limita dicha acumulación para evitar dobles compensaciones por un mismo hecho, generando un debate entre seguridad jurídica y protección de los derechos laborales. Esta tensión normativa permanece en discusión y podría experimentar cambios según la resolución del control constitucional en curso.

5. Consecuencias jurídicas del doble pago de bonificaciones

El doble pago de bonificaciones por retiro voluntario no constituye únicamente una irregularidad administrativa, sino que genera relevantes consecuencias jurídicas que afectan la actuación de la administración pública, la responsabilidad de los servidores involucrados y la seguridad jurídica del sistema laboral. Estas consecuencias se proyectan en los ámbitos administrativo, civil y, eventualmente, patrimonial, especialmente cuando se verifica la inexistencia de una habilitación normativa expresa que sustente la duplicidad de beneficios económicos.

Desde la perspectiva de la función pública, los funcionarios y autoridades que autorizan, disponen o ejecutan pagos de bonificaciones sin respaldo legal incurren en una vulneración directa al principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las instituciones del Estado y sus servidores solo pueden ejercer las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la ley (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). La autorización de pagos no contemplados expresamente en la normativa excede el marco de competencias legales del servidor público.

Asimismo, el artículo 227 de la Constitución impone a la administración pública los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, lo que implica el deber de administrar los recursos públicos de manera racional y conforme a derecho (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). El doble pago de bonificaciones por un mismo hecho generador, la terminación voluntaria de la relación laboral contraviene estos principios al provocar un uso indebido de fondos públicos.

En el ámbito infraconstitucional, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que los servidores públicos son responsables administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, LOSEP, arts. 5 y 88. Cuando un funcionario autoriza un pago indebido, puede ser sujeto de procedimientos administrativos disciplinarios, que podrían culminar en sanciones como la destitución, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Desde la perspectiva del control gubernamental, la Contraloría General del Estado desempeña un rol central en la determinación de responsabilidades derivadas del doble pago de bonificaciones. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, este organismo puede calificar dichos pagos como egresos indebidos, lo que da lugar a la emisión de glosas contra los funcionarios responsables de autorizar o ejecutar el pago. Estas glosas generan la obligación de restituir los valores indebidamente erogados, configurando así una forma de responsabilidad civil patrimonial.

La responsabilidad civil se fundamenta en el principio de que nadie puede enriquecerse sin causa a expensas del patrimonio público. Cuando se comprueba que un servidor público ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por acción u omisión, surge la obligación de reparar el daño causado. Esta responsabilidad puede alcanzar tanto a quienes autorizaron el pago como a quienes lo ejecutaron, según el grado de participación y la cadena de decisiones administrativas.

Adicionalmente, el artículo 233 de la Constitución establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y que estas responsabilidades son imprescriptibles en los casos de perjuicio al Estado (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Esta disposición refuerza la gravedad jurídica del doble pago de bonificaciones y la obligación de los órganos de control de investigar y sancionar tales conductas.

En consecuencia, el doble pago de bonificaciones por retiro voluntario no solo afecta al erario público, sino que compromete la responsabilidad administrativa y civil de los servidores involucrados, generando un clima de inseguridad jurídica y riesgo institucional. Esta situación evidencia la necesidad de contar con normas claras y criterios interpretativos

uniformes que prevengan la autorización de pagos indebidos y protejan tanto los derechos de los trabajadores como el interés público.

6. Análisis constitucional: derechos laborales vs. interés público

El doble pago de bonificaciones por retiro voluntario plantea un conflicto constitucional entre derechos laborales del trabajador y el interés público en la correcta administración de los recursos del Estado. La resolución de este conflicto no puede abordarse mediante la prevalencia automática de uno de los intereses, sino que requiere un ejercicio de ponderación constitucional, conforme a la doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se reconoce el trabajo como un derecho y un deber social (art. 325), y dispone que el Estado garantizará el pleno respeto a los derechos laborales. El artículo 326 establece principios fundamentales del derecho laboral, entre los que destacan la irrenunciabilidad de los derechos, la aplicación de la norma más favorable al trabajador y la prohibición de toda forma de precarización laboral (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Estos principios han sido interpretados por la Corte Constitucional como mandatos de protección reforzada para el trabajador, particularmente frente a decisiones unilaterales del empleador. En este marco, las bonificaciones por retiro voluntario se consideran mecanismos legítimos de compensación económica que buscan garantizar una transición digna fuera de la relación laboral.

No obstante, la protección constitucional del trabajo no implica el reconocimiento automático de todo beneficio económico derivado de la terminación de la relación laboral. La Constitución establece que el ejercicio de los derechos debe realizarse dentro de los límites previstos por la ley (art. 11, numeral 3). En particular, los artículos 226 y 233 consagran límites claros:

Artículo 226: las instituciones del Estado solo pueden ejercer las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y la ley, lo que requiere base legal para todo acto administrativo, incluyendo el pago de beneficios económicos.

Artículo 233: los servidores públicos son responsables administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, sin estar exentos de responsabilidad por perjuicios al Estado (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional ha sostenido que, cuando existen colisiones entre derechos o principios constitucionales, se debe recurrir a la ponderación, a fin de determinar cuál debe prevalecer sin anular completamente el contenido esencial del otro (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Por ello, el conflicto entre derechos laborales e interés público no puede resolverse mediante una aplicación automática del principio pro operario.

En el caso del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario, la ponderación constitucional exige analizar si la acumulación de beneficios resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar los derechos del trabajador, o si constituye una carga excesiva e injustificada para el Estado. Cuando el trabajador ya ha recibido una compensación económica suficiente y prevista por la ley, un pago adicional carece de justificación constitucional.

La Corte Constitucional ha sido enfática en que los derechos laborales no son absolutos y deben ejercerse conforme al marco normativo vigente. La protección de los derechos del trabajador no puede validarse mediante actos administrativos ilegales ni desconocer el principio de legalidad del gasto público. Asimismo, el principio de favorabilidad no autoriza la creación judicial de beneficios económicos inexistentes ni la acumulación de compensaciones por un mismo hecho generador cuando implique un uso indebido de recursos públicos.

En síntesis, el análisis constitucional del doble pago de bonificaciones debe orientarse hacia un equilibrio razonable entre la protección de los derechos laborales y la sostenibilidad

financiera del Estado. El reconocimiento indiscriminado de beneficios puede afectar la capacidad del Estado para garantizar otros derechos y políticas públicas, contraviniendo el principio de interés general.

La solución constitucionalmente adecuada no consiste en negar los derechos laborales, sino en delimitarlos con claridad: las bonificaciones por retiro voluntario deben otorgarse únicamente con habilitación legal expresa y sin posibilidad de acumulación indebida. De este modo, se garantiza tanto la dignidad del trabajador como la correcta administración de los recursos públicos.

DISCUSIÓN

Los resultados del presente estudio evidencian que la práctica del doble pago de bonificaciones por retiro voluntario se origina en una combinación de deficiencias normativas, interpretaciones jurisprudenciales dispares y la aplicación extensiva de principios constitucionales de protección laboral, lo que ha generado consecuencias jurídicas significativas tanto para los trabajadores como para la administración pública.

El fenómeno del doble pago de bonificaciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano refleja una problemática estructural que trasciende la mera aplicación incorrecta de normas laborales o administrativas.

Desde una perspectiva dogmática, el retiro voluntario debe entenderse como un acto jurídico unilateral del trabajador, mediante el cual este decide poner fin a la relación laboral en ejercicio de su derecho constitucional a la libertad de trabajo, según el art. 66, numeral 17, Constitución de la República (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). No obstante, los efectos económicos de dicho acto no derivan automáticamente de su sola manifestación de voluntad, sino que dependen de la existencia de una habilitación normativa expresa. Como sostiene Dromi (2014), en el ámbito del empleo público, los efectos patrimoniales de los actos jurídicos se encuentran estrictamente subordinados al principio de legalidad, impidiendo la generación de obligaciones económicas no previstas por la ley.

La discusión central radica en determinar si las bonificaciones por retiro voluntario pueden considerarse derechos laborales plenamente exigibles o si, por el contrario, constituyen beneficios económicos excepcionales y condicionados. La doctrina mayoritaria coincide en que los beneficios económicos otorgados con cargo a recursos públicos no pueden equipararse a derechos subjetivos adquiridos, salvo que la ley lo disponga expresamente (García de Enterría y Fernández, 2015). Esta posición es relevante cuando se analizan supuestos de acumulación de beneficios por un mismo hecho generador.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado una línea argumentativa orientada a la protección reforzada de los derechos laborales, especialmente a partir de la Constitución de 2008. En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional ha enfatizado que el derecho al trabajo debe interpretarse conforme a los principios de irrenunciabilidad, favorabilidad y progresividad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Esta interpretación ha servido de fundamento para admitir, en ciertos casos, el reconocimiento de beneficios económicos adicionales al momento del cese laboral.

La aplicación extensiva del principio pro operario, no obstante, ha generado tensiones con otros mandatos constitucionales de igual jerarquía. Como advierte Alexy (2007), los principios constitucionales no operan de manera absoluta, sino que deben ser objeto de ponderación cuando entran en conflicto. En el caso del doble pago de bonificaciones, la protección de los derechos laborales colisiona directamente con el principio de legalidad del gasto público y con el deber del Estado de administrar de manera eficiente y responsable los recursos públicos, arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional ha reconocido esta tensión, señalando que la protección de los derechos del trabajador no puede validarse mediante actos administrativos ilegales ni

mediante la creación judicial de beneficios económicos inexistentes en la ley (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Este criterio es fundamental para delimitar el alcance del principio de favorabilidad y evitar que su aplicación desborde los límites del ordenamiento jurídico.

Por su parte, la Corte Nacional de Justicia ha establecido que la acumulación de la bonificación por desahucio con beneficios derivados del retiro voluntario constituye un doble beneficio injustificado, contrario a los principios de razonabilidad y legalidad, anotados en la Resolución No. 03-2025 (Corte Nacional de Justicia, 2025). Este pronunciamiento refleja un esfuerzo por armonizar la protección laboral con la sostenibilidad del gasto público, aunque la admisión de la acción de inconstitucionalidad contra esta resolución evidencia que el debate jurídico aún no está cerrado.

En este contexto, la falta de claridad normativa ha obligado a los tribunales a suplir vacíos legales mediante interpretaciones que, en algunos casos, generan mayor inseguridad jurídica. Como señala Ferrajoli (2011), cuando la jurisdicción constitucional suplanta reiteradamente deficiencias legislativas, se corre el riesgo de desdibujar los límites entre interpretación y creación del derecho.

El doble pago de bonificaciones afecta no solo al erario público, sino que compromete la coherencia del sistema laboral y administrativo, generando incentivos perversos y afectando la igualdad entre trabajadores en situaciones similares. Asimismo, el principio de prohibición del enriquecimiento sin causa impide que se reconozca una compensación duplicada sin justificación jurídica diferenciada (Dromi, 2014).

La Contraloría General del Estado ha observado pagos duplicados, calificándolos como egresos indebidos y determinando responsabilidades civiles y administrativas para los funcionarios involucrados (Contraloría General del Estado, 2020). Aunque estos pronunciamientos no tienen fuerza jurisdiccional, constituyen un insumo relevante para evaluar las consecuencias prácticas del doble pago y su impacto en la gestión pública.

Desde una perspectiva constitucional integral, el conflicto entre derechos laborales e interés público debe resolverse mediante ponderación, garantizando el contenido esencial de ambos principios. La sostenibilidad financiera del Estado es un requisito indispensable para la efectividad de los derechos sociales, incluido el derecho al trabajo (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Por ello, el pago indiscriminado de beneficios económicos puede, paradójicamente, afectar la capacidad del Estado para garantizar otros derechos fundamentales.

El análisis de la LOSEP evidencia que el retiro voluntario es una causal válida de terminación de la relación de servicio público (art. 81), pero no genera automáticamente múltiples derechos económicos. Las compensaciones económicas previstas en los artículos 23 y 288 de la LOSEP son irrenunciables, pero están delimitadas por el principio de legalidad y responden a un carácter compensatorio único, calculado según los años de servicio y condicionado a la disponibilidad presupuestaria y planes institucionales de desvinculación. Esto descarta la procedencia del doble pago por falta de habilitación legal expresa y evidencia que la problemática surge de interpretaciones extensivas o aplicaciones concurrentes de normas no armonizadas.

En síntesis, la discusión permite sostener que el doble pago de bonificaciones por retiro voluntario no constituye una manifestación legítima de la protección constitucional del trabajo, sino una interpretación desarticulada del ordenamiento jurídico, que privilegia un principio en detrimento de otros de igual jerarquía. Esto evidencia la necesidad de intervención legislativa que precise el régimen jurídico aplicable al retiro voluntario y establezca límites claros a la acumulación de beneficios económicos, garantizando seguridad jurídica, protección efectiva de los derechos laborales y administración responsable de los recursos públicos.

CONCLUSIONES

El doble pago de bonificaciones por retiro voluntario se origina en la falta de armonización normativa entre disposiciones constitucionales, legales y administrativas, generando interpretaciones extensivas de un beneficio concebido como único y excepcional.

Ni la Constitución de la República del Ecuador ni la LOSEP contemplan expresamente la posibilidad de percibir más de una bonificación por retiro voluntario, por lo que su reconocimiento reiterado carece de sustento jurídico y vulnera el principio de legalidad.

Desde la doctrina, el retiro voluntario es un acto jurídico unilateral cuyos efectos se agotan con la terminación de la relación laboral; el pago reiterado desnaturaliza la finalidad del beneficio e infringe los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el uso de recursos públicos.

El doble pago de bonificaciones genera consecuencias jurídicas relevantes, incluyendo posibles responsabilidades administrativas y civiles para los funcionarios que autoricen estos pagos, así como glosas y observaciones por parte de órganos de control del Estado.

La ausencia de criterios uniformes en la aplicación normativa provoca inseguridad jurídica para los servidores públicos y las instituciones del Estado, afectando la confianza legítima y la correcta gestión del erario público.

RECOMENDACIONES

Se recomienda una clarificación legislativa que precise el alcance de las bonificaciones por retiro voluntario y establezca límites explícitos a su acumulación, garantizando equilibrio entre la protección laboral y la sostenibilidad financiera del Estado.

Se recomienda a la Asamblea Nacional realizar una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público que establezca de manera expresa el carácter único, excepcional y no reiterable de la bonificación por retiro voluntario, delimitando claramente sus requisitos, efectos y prohibiciones.

Se sugiere que las entidades del sector público adopten criterios interpretativos uniformes, alineados con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia y responsabilidad, a fin de evitar la autorización de pagos que carezcan de respaldo normativo expreso.

Se recomienda a los órganos de control del Estado fortalecer la emisión de lineamientos técnicos y jurídicos vinculantes, que orienten a las instituciones públicas en la correcta aplicación de la normativa relacionada con el retiro voluntario y sus efectos económicos.

Se insta a las autoridades administrativas y a los responsables del talento humano a realizar un análisis jurídico previo y riguroso antes de autorizar el pago de bonificaciones por retiro voluntario, con el fin de prevenir responsabilidades posteriores y garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta limitaciones propias de su enfoque metodológico jurídico-dogmático, ya que se centra principalmente en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, sin incorporar evidencia empírica directa que permita evaluar el impacto práctico del doble pago de bonificaciones en la administración pública. Asimismo, la investigación depende de la disponibilidad y actualización de criterios jurisprudenciales, los cuales pueden variar con el tiempo debido a cambios interpretativos o reformas normativas. Finalmente, la complejidad del sistema jurídico ecuatoriano y la coexistencia de distintos regímenes laborales pueden generar interpretaciones diversas que no siempre pueden ser abordadas en su totalidad dentro del alcance del presente estudio.

FUTURAS INVESTIGACIONES

Finalmente, se recomienda que futuras investigaciones profundicen en el análisis jurisprudencial y comparado del retiro voluntario en otros ordenamientos jurídicos, con el objetivo de identificar buenas prácticas normativas que puedan ser incorporadas al sistema jurídico ecuatoriano.

RECONOCIMIENTO

Las autoras expresan su agradecimiento a los especialistas en derecho constitucional, laboral y administrativo cuyas contribuciones doctrinales y jurisprudenciales han servido de base para el desarrollo de esta investigación. Asimismo, se reconoce el aporte de las instituciones académicas y de los organismos del sistema de justicia ecuatoriano, cuyas resoluciones y publicaciones han permitido sustentar el análisis crítico realizado. Su contribución ha sido fundamental para fortalecer el rigor académico y la calidad científica del presente trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LAS COAUTORAS

Myrian Elizabeth Aguirre Cabrera: Participó en la conceptualización del estudio, la revisión del marco normativo y doctrinal, así como en el desarrollo del marco teórico. Contribuyó en el análisis jurídico del problema investigado y en la redacción de la introducción y el desarrollo del artículo.

Ana Cristina Pachano Zurita: Contribuyó en el diseño metodológico, el análisis jurisprudencial y la interpretación de resultados. Asimismo, participó en la revisión crítica del manuscrito, la elaboración de conclusiones y recomendaciones, garantizando la coherencia y solidez académica del estudio.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Las autoras declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación con la investigación, autoría y publicación del presente artículo. El estudio fue desarrollado con independencia académica, sin influencias externas que pudieran comprometer la objetividad, integridad o validez de los resultados.

REFERENCIAS

- Acosta Ruiz, S. M., & Pachano Zurita, A. C. (2024). La supresión de partida y el derecho constitucional al trabajo. *ARANDU UTIC*, 11(2), 1401-1418.
- Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Andrango-Ushiña, B. E., & García Díaz, J. (2022). El derecho a la igualdad y no discriminación en el goce de las vacaciones anuales dentro de los regímenes laborales del sector público ecuatoriano. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(3), 336-348.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial Suplemento No. 294.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código del Trabajo. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 231, 04-11-2021. URI: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3364>
- Calle, F. T. G. (2025). Las cláusulas de exclusión en la contratación colectiva en la legislación y jurisprudencia ecuatoriana. *Ciencias Holguín*, 31(2).

- Chiriboga Izquieta, H. G., Jiménez, E., & Toscanini Sequeira, P. M. (2018). El derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica. *Revista universidad y sociedad*, 10(1), 226-231.
- Contraloría General del Estado. (2020). Informe de auditoría sobre pagos indebidos en el sector público. CGE.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 093-14-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 016-19-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 183-21-SEP-CC.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023). Sentencia de la Sala de lo Laboral sobre acumulación de beneficios laborales.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2025). Resolución No. 03-2025.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2025). Resolución No. 03-2025: Bonificación por desahucio por separación o retiro voluntario. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2025/03-2025-Bonificacion-por-desahucio-por-separacion-o-retiro-voluntario.pdf>
- De la Cueva, M. (2013). Derecho mexicano del trabajo (Tomo I). Porrúa.
- Dromi, R. (2014). Derecho administrativo. Ciudad Argentina.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Ferrajoli, L. (2011). Derechos y garantías: la ley del más débil. Trotta.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2015). Curso de derecho administrativo. Civitas.
- García, L. (2019). Derecho administrativo ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Lanas Medina, E. (2015). Reformas al Código del Trabajo introducidas por la Ley de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. *Foro, Revista de Derecho*, (24), 5-22.
- León, K. E. C., Villamarín, M. A. T., Zambrano, J. C. A., & Andrade, E. E. P. (2022). Los derechos laborales de la clase obrera al someterlos a las regulaciones de la LOSEP en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 350-358.
- Lombeida Aguilar, M. A. (2024). Revisión sistemática del derecho laboral en Ecuador: Análisis de contratos, vulneraciones y legislación actual. *Revista Pertinencia Académica. ISSN 2588-1019*, 8(2), 93-118. Recuperado a partir de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/rpa/article/view/3185>
- Lugo Álvarez, J. A., & Rengel Maldonado, P. P. (2025). Análisis Jurídico y Comparado del Contrato Ocasional Frente a la Necesidad de Personal de Planta en la Unidad de Inversión Pública Amazónica: Legal and Comparative Analysis of the Occasional Contract in Relation to the Need for Permanent Staff in the Amazonian Public Investment Unit. *LATAM Revista Latinoamericana*

De Ciencias Sociales Y Humanidades, 6(4), 3283 – 3298.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4511>

Ministerio del Trabajo del Ecuador. (2025). Ministra del Trabajo presenta demanda de inconstitucionalidad a la Resolución sobre eliminación de la bonificación por desahucio. <https://www.trabajo.gob.ec/ministra-del-trabajo-presenta-demanda-de-inconstitucionalidad-a-la-resolucion-sobre-eliminacion-de-la-bonificacion-por-deshaucio/>

Plá Rodríguez, A. (2015). Los principios del derecho del trabajo. Fundación de Cultura Universitaria.

Romero Flor, L. M. (2016). Metodología de investigación jurídica (Vol. 8). Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha.

Sánchez Zambrano, J. S., Arévalo Peralta, A. T., & Cabrera Bustamante, A. A. (2022). Vulneración del derecho a la educación por la falta de regulación en cuanto a las licencias para estudios en el código de trabajo. *Revista Lex*, 5(16), 176–187. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.118>

Valverde Torres, Y. L., Andrade Salazar, O. L., & Eras Navarrete, J. E. (2024). Evaluación de la licencia de estudios en el contexto del derecho educativo del trabajador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. [file:///C:/Users/R.%20Espinoza/Downloads/4516-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6663-1-10-20241125%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/R.%20Espinoza/Downloads/4516-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6663-1-10-20241125%20(1).pdf)

Yautibug-Anilema, A., & Sánchez Oviedo, D. X. (2023). Desigualdad laboral de las mujeres embarazadas: análisis comparativo entre la LOSEP y el código del trabajo. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(11), 1157-1178.